

J-5812/26

1

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.925

CONTRA Ciriano José María Beramón

DE Meampell (General)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Jamonte de Ariza

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 5 DE Febrero DE 19 43

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO
Juzgado de Ejecuciones

Famiente

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. E. testimonio deducido de la resolu-
ción dictada de la causa n.º 6696-40
instruída contra Francisco Gra-
cia Casanovas.

Sito en
Ref. al n.º 865

a los fines de la ley de 9 de Febrero de
1939, rogándole a V. E. se digne acusarme
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Huesca
Zaragoza 2 de Febrero de 1943

El Teniente JUEZ:

*A.P.
4-2-43*

[Handwritten signature]



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Huesca

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres —

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

Presidente

Rims

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 669C-40 contra Francisco Garcia Canudas por el delito de auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jauarite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional.

[Handwritten note:] remitir la oportuna ficha al R. C. de Puados.

Lo acordaron los S. S: del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

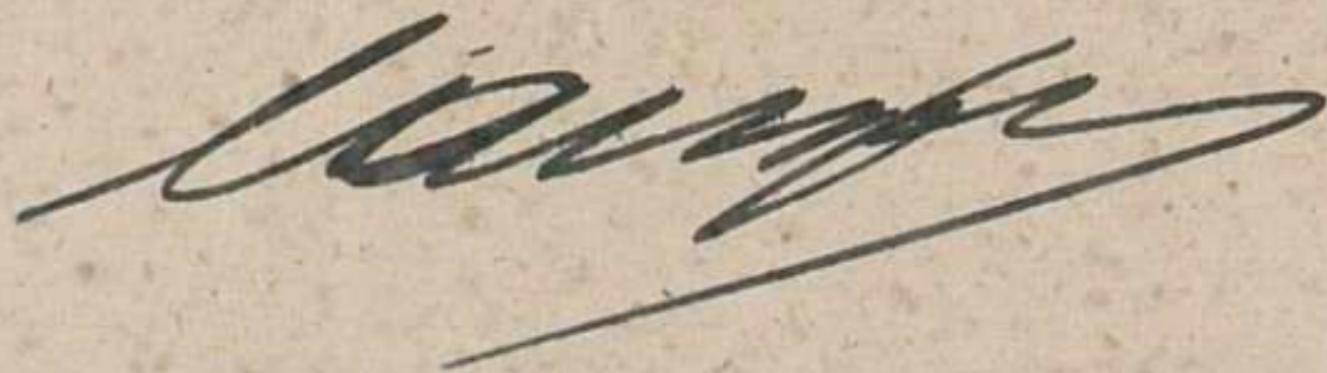
[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Francisco Gracia Casanovas

Expte. n.º Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca n.º 1925

El Jefe del Registro,



5

DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIAS
ENTRADA
8 - FEB - 1943
REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS

5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Ampuero

Expte. n.º 1925 de la Audiencia

y 131 del Juzgado

Contra

Francisco Fracini Casanovas

vecino de

Alecampell

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

5 febrero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,



[Signature]

Ilmo. Sr.

Presidente

de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

6
URGENTE

Samante

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 1925 de la Audiencia

y 131 del Juzgado

Contra

Francisco Garcia Casanova

vecino de Chelva

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Samante 20 de Mayo de 1942

El Juez Instructor,

Mariano Danies



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidaller Torallo* Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Barbastro*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1925* de la Audiencia y *131* del Juzgado, seguido a *Francisco Gracia Casanova* vecino de *Alcampel* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro a veintidos Junio** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Francisco Gracia Casanova, vecino de Alcampel,** apareciendo del mismo **que el inculpado afiliado a la CNT, se distinguió en los sucesos del año 1933, hizo guardias, intervino en requisas insultó a las personas de derechas y los Aguiluchos que asesinaron a nueve personas, estaban mandados por un cuñado del procesado y se hospedaron en casa de éste, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de 20 años de reclusion menor y accesorias,**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~-----~~ tiene bienes, **que han sido valorados en 4500 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, **ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.**

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Francisco Gracia Casanova,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Mont n,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **doy fe por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Barbastro* a *veinte* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

V.º B.º

El Juez Instructor,

Maria Parera

[Signature]



El inculpado Francisco Gracia Ca-
sasnovas, nació en Alcampel (Huelva)
el 15 de Abril de 1906, siendo hijo de
Capetano y María, casado, labrador

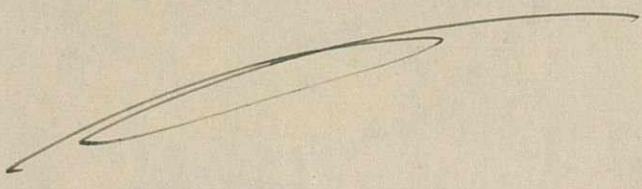


Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

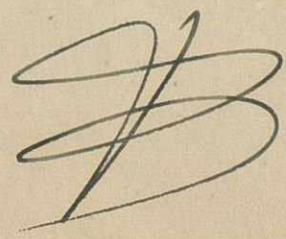


Providencia.- & Huesca a seis de Julio de mil novecientos cuaren-
&
Señores & ta y cuatro.
&
Presidente & Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese recibo al
&
Castro & Juzgado remitente, regístrese en el libro correspondian-
&
Cano & te y remítase la ficha al Registro de Responsables Poli-
&
 ticos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Srs. Presidente de que certifíco.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.





NOTIFICACION

Mr. Fiscal

Miguel de los

notificas debidamente a Sr. Fiscal de

terior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma de que certifico.

Two large, stylized handwritten signatures in black ink, one above the other.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Francisco Gracia Casanovas

Expte. n.º 131 del Juzgado de Samarite Audiencia de Huesca nº 1.925

El Jefe del Registro,

Francisco Gracia Casanovas

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

9 JUL. 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
de
TAMARITE DE LITERA

Expediente nº 1925 de la Audiencia
" nº 131 del Juzgado

CONTRA

Francisco Fracia Casanova 1500 pts

vecino de

Alcampell



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.925

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Gra-
cia Casanovas, vecino de ALCAMPÉLL

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 5 de febrero de 1943



Jose Luis Durkado

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

CASIMIRO CLAYERO ALQUEZAR, Soldado del Regimiento Infantería Valladolid nº 20, Secretario del procedimiento sumarisimo ordinario número 6696.40, seguido contra FRANCISCO GRACIA CASANOVAS, del que es Juez el Teniente de Artillería D. JUAN PELLEJERO PELLEJER,

CERTIFICADO: Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicarán, aparecen las siguientes actuaciones.

FOLIO 69 - SENTENCIA. - En la Plaza de Huesca a 3 de diciembre de 1942.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites del procedimiento sumarisimo ordinario bajo el número 6696-40 por el supuesto delito de auxilio a la rebelión contra FRANCISCO GRACIA CASANOVAS, natural y vecino de Alcampel, (Huesca) hijo de Cayetano y de María, de 36 años de edad, casado, labrador, sin antecedentes penales y sin instrucción; atendida la lectura del apuntamiento hecha por el instructor, el informe del fiscal y de la Defensa y oídas las manifestaciones del procesado, y actuado como Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del Cuerpo Jurídico Militar, D. Julián Guillen Rivera y RESULTANDO hechos probados y así se declara, que el procesado en este Actuado, FRANCISCO GRACIA CASANOVAS, afiliado a la sindical CNT, desde 1932, se distinguió en los sucesos revolucionarios de 1933 por lo que estuvo detenido algún tiempo, llegado el movimiento Nacional continuo con su ideología que exteriorizó con su actuación y la continua propaganda del comunismo libertario, realizó guardias armado, en los locales del Comité (casa Aynte) y por las calles, intervino en requisas de aperos de labranza, insultó a personas de órdenes a quienes expulsó de sus domicilios con amenazas y coacciones y tales personas fueron asesinadas más tarde sin existir el menor indicio de su posible actuación en tales muertes; en una ocasión en que vino al pueblo una cuadrilla de los Aguiluchos de plix que capitaneaba un cuñado del procesado y que se le alojaron en casa de éste, por aquella fecha aparecieron asesinadas en la carretera 9 personas de derechas por tales Aguiluchos, por lo que los testigos, si bien no afirman que en tal casa se acordaran tales muertes, sin embargo sospechan que el procesado estuvo en antecedentes; desempeñó el cargo del grupo de Agricultura; ante el avance nacional se internó con su familia en zona marxista; al ser movilizado su reemplazo ingresó en el ejército rebelde, pasando a Francia en la retirada, de donde por indicación de las autoridades regresó a España.- **CONSIDERANDO:** Que los hechos recogidos anteriormente integran un delito de auxilio a la rebelión previsto y castigado en el párrafo del art. 240 del Código de Justicia Militar, del que se considera responsable al procesado FRANCISCO GRACIA CASANOVAS, por su participación en el acto, material y voluntaria, siendo de apreciar en el delicto la circunstancia agravante de peligrosidad del art. 173 del citado Código.- **CONSIDERANDO:** Que toda persona responsable criminalmente de un delito, lo es también civilmente, según los arts. 219 y 19 de los Códigos Marcial y Penal Común respectivamente.- **VISTOS,** los arts. citados y 575 al 595 y 659 del Código Marcial, y el 1, 12, 33 y 45 del Penal Común y demás de general y pertinente aplicación, **FALLAMOS:** Que debemos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO GRACIA CASANOVA a la pena de VIENTE AÑOS DE RECLUSION MENOR y accesorias legales de inhabilitación absoluta, sirviéndole de abono la prisión preventiva sufrida por esta causa y en cuanto a la responsabilidad civil exigible, se estará a lo que disponga la Ley de 9 de febrero de 1939.- **OTROSÍ DICIMOS:** Que teniendo en cuenta la Orden de 25 de Enero de 1940, el Consejo de Guerra no considera pertinente proponer la conmutación de la pena impuesta. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- José Esteller Muñoz, Ramón Peruga Ramos.- Bonifacio Cambra Arjona.- Ramón Ciria y Julián Guillen Rivera. Todos rubricados.

FOLIO 71 DICTAMEN DEL ILMO SE APLICADOR. - " Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a FRANCISCO GRACIA CASANOVAS a la pena de VIENTE AÑOS DE RECLUSION menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la agravante de peligrosidad, a tenor del art. 240 de Código de Justicia Militar, con la accesorias de inhabilitación absoluta, responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939, todo ello, en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción

aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado.- Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que V. E. preste su aprobación a la misma haciéndola firma y ejecutoria.- Si V. E. así lo acuerda, volverán los autos al Sr. Juez de Ejecuciones de Huesca, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites cumplidos todos ellos, los elevará sucesivamente en nueva consulta sobre estadística.- De conformidad con lo propuesto con el Consejo de Guerra no procede hacer conmutación alguna de la pena impuesta.- V. E. no obstante resolví en Zaragoza a 15 de enero de 1943.- El Auditor.- Felix Ochoa.- Rubricado. Hay un sello en el que se lee: "5ª Región Militar, Auditoría de Guerra".--

FOLIO 72. DECRETO DEL EXCMO SR CAPITAN GENERAL.- "En Zaragoza a 25 de Enero de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado FRANCISCO GRACIA CASANOVAS, a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades e viles que se le fijará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- Con respecto al otrosí de la sentencia y por los propios fundamentos por mi Auditor expuestos, no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta. Pasen los autos al Juez Militar de Ejecuciones de Huesca, para la práctica de los demás que se propone.- El Capitan General. Monasterio.- Rubricado. - - - - -

Y para que conste y los efectos de su remisión al Audiencia P
explico el presente es orden y visado
por el Sr. Juez en Huesca a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y
tres.

Felix Ochoa

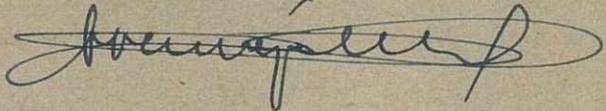
VS. EL JUEZ MILITAR.

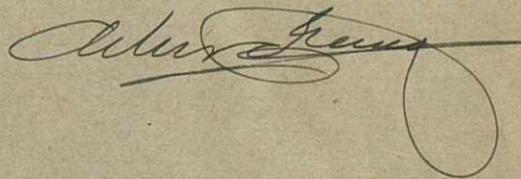
[Signature]

PROMIDENCIA)) Barbastro *12* de Marzo de mil nove ientos cuarenta y
Juez)) tres.
Señor Marco.))

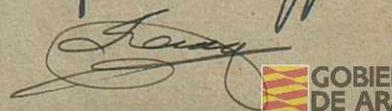
Recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciacion; y en su vista, con arreglo al articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con la de 19 de Febrero de 1942, en su articulo 7º, reclamese unicamente la relacion o inventario de bienes del inculpaado, asi como la fecha y lugar de su nacimiento y lñs nombres de sus padres, librandose al efecto los oportunos despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez de Instruccion del Partido de Barbastro y por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-

E/ 



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciacion y se libra carta orden al Juez Municipal de *Alcampell*; *doy fe*



Además se aportará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha del nacimiento del encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Francisco Fracis Casanovas* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Alcampell

PROVIDENCIA.-En Alcañal a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Cúmplase cuanto se ordena en la Carta-Orden que antecede, y hecho que sea, devuélvase a su procedencia, con las diligencias que le acrediten. Lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal Don Gracia Aguilar, de que certifico.



P. S. M.

El Secretario, *[Signature]*

DILIGENCIA.- Con la misma fecha, son interesados de las Autoridades correspondientes los informes ordenados y se designa para la tasación a los vecinos de esta villa Don José Chicort Piqué y Don Antonio Faro Gracia, de todo lo cual, certifico.

El Secretario, *[Signature]*

DECLARACION DE LOS TESTIGOS.- Con esta fecha, comparecen los peritos Don José Chicort Piqué y Don Antonio Faro Gracia, y manifiestan: Que de los antecedentes adquiridos, y de cuantos otros les constan, resulta que el encartado de referencia, posee en este término municipal los bienes que a continuación se expresan, cuyo detalle y valoración, también se indica:

Un trozo de tierra en la "Uvaga", valorada en DOS MIL QUINIENTAS pesetas

Un idem en "Vives", valorado en MIL pesetas.

Un idem en "Sierra de Nacha", valorado en MIL pesetas.

En prueba de todo ello, firman con el mencionado

Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

Juez municipal,

Los peritos,



José Grau *Antonio Saw*
Jose Cueto

El Secretario,

Stag...

DILIGENCIA.- Con esta misma fecha, se devuelve a la Superior Autoridad de procedencia, a los efectos oportunos. Conste y certifico.

Alcañiz a 8 de Junio de 1943.

El Secretario,

Stag...

INVENTARIO valorado, de los bienes que se reconocen en este término municipal al expedientado Francisco Jacia Casanovas, según designación y tasación pericial, con relación al 18 de Julio de 1936; a saber:

Una trozo de tierra en la "Haza" valorada -	2.500 pto.
Una id " en "Vivés" " "	1.000 "
Una id en "Sierra Negra" -	1.000 "
<u>Patas</u> -	<u>4.500</u>

Asciende a las figuradas cuatro mil quinientas pesetas.

Alcampel a 5 de Junio de 1943.

Juez municipal,

El Secretario,



[Handwritten signature of the Municipal Judge]

[Handwritten signature of the Secretary]

DON CELESTINO LLAQUET LLAQUET, SECRETARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO,

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los documentos cobratorios de la Contribución Territorial de este término, para hallar la que corresponde al vecino de esta villa D. Francisco Gracia Baranovos, resulta figurar por los conceptos y con los líquidos imponibles siguientes:

Por RUSTICA: Nueve pesetas con sesenta y cuatro cuartos.
Por URBANA: La figura.

No aparece por Industrial ni otros conceptos, ni se le reconocen otros bienes, debiendo hacer constar que los líquidos imponibles reseñados, son los que figuraban el 18 de Julio de 1936.

Y para que conste, y a requerimiento del Juzgado Municipal de esta villa, expido la presente en Alcampel a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

[Handwritten signature]

El Alcalde,
[Handwritten signature]





En contestación a su respetado escrito de fecha 6 del mes actual relativo a los bienes que posea y familia que tiene a su cargo el vecino de esta localidad FRANCISCO GRACIA CASANOVAS; tengo el honor de comunicar a V. que a dicho individuo se le reconoce propiedad en rústica, no existiendo antecedentes en este Puesto respecto al valor de la misma, teniendo a su cargo a su esposa y tres hijos.

Dios guarde a V. muchos años.
Alcampel 9 de Junio de 1,943
El Comandante Puesto

Francisco Casanova
Zamora

Señor Juez municipal de

A L C A M P E L



19

En cumplimiento a lo interesado por ese Juzgado municipal, con relación al expedienteado Francisco Jacia Casamora, pláceme informar a V. lo siguiente:

Que el individuo de referencia, posee en este término municipal algunos bienes consistentes en fincas rústicas, cuyas características y valor desconoce esta Jefatura.

Que los individuos de su familia a quienes tiene que atender, son los siguientes:

Esposa y tres hijos menores.

Que los medios de vida con que cuenta, son el producto de dichos bienes y su trabajo personal.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Alcampel a 5 de Junio de 1943.

El Jefe local,

Sr. Juez municipal de

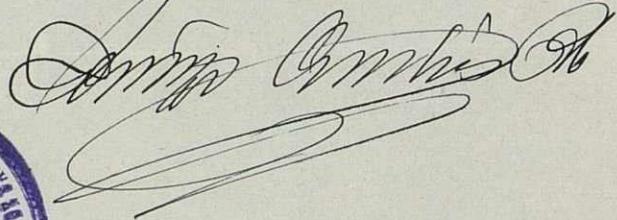
ALCAMPel

El que suscribe tiene el honor de manifestar a Vd. que D. Francisco Gracia Casasnovas tiene bienes consistentes en fincas rústicas ignorando su valor total.

Tiene a su cargo esposa y tres hijos menores.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Alcampel 9 de Junio de 1943.



Sr. Juez Municipal de la Villa de Alcampel.

DON JOSE GRACIA AGUILAR, JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO
DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA VILLA DE ALCAMPOL

CERTIFICO: que, según resulta de los anteceden-
tes obrantes en el Registro Civil de mi car-
go, don Francisco gracia Casanovas
hijo de Cayetano y de Maria
nació en esta villa el día quince del
Abril de mil novecientos seis.

Y para que conste, expido la presente en
Alcampol a cuatro de Junio de mil novecientos
cuarenta y tres.

El Juez municipal,



Joaquín Gracia

A U T O

En Barbastro a veintidos Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Francisco Gracia Casanova**, vecino de Alcampel, apareciendo del mismo que el inculpado afiliado a la CNT, se distinguió en los sucesos del año 1933, hizo guardias, intervino en requisas insultó a las personas de derechas y los Aguiluchos que asesinaron a nueve personas, estaban mandados por un cuñado del procesado y se hospedaron en casa de éste, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de 20 años de reclusion menor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ----- tiene bienes, que han sido valorados en 4500 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobreesee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Francisco Gracia Casanova**,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton**, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy por~~ prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-

Francisco Marco Monton

[Signature]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Este testimonio se recibió en
Fiscalía el día de la fecha.-

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha *22* de *Junio* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *131* del Juzgado y *1928* de la Audiencia, seguido contra

Francisco Gracia

vecino de *Alcañiz*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de *18* **ENE. 1944** de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE *Tamarite*

Providencia Tamarite de Litera veinte de Mayo
Juez de mil novecientos cuarenta y cua-
Sr. Bañeres tro.

La anterior comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado en el precedente expediente únase al mismo y habiendo transcurrido el plazo de cinco dias sin haber interpuesto recurso contra él haciendose firme librense los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, y remitanse con atentas comunicaciones interesando acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la orden al inferior para notificación del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Sr. Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

E/ *Mariano Bañeres*

Diligencia. En el mismo dia se libran los testimonios y se remiten con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.

Vicario

5.259.948 *